

Sr. D. Germán Millán Petit, Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 47.

Martes 22 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonex los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

INSPECCION PROVINCIAL

DE SANIDAD DE CÁCERES.

Circular.

En vista de lo avanzado de la época y no habiéndose recibido en esta Inspección el Censo de Natalidad y mortalidad correspondiente al mes de Febrero, recuerdo a los señores Subdelegados de Medicina de la provincia, para que a su vez lo hagan saber a los Inspectores Municipales de sus distritos, la obligación que tienen de hacerlo y la responsabilidad que adquieren por la falta de este servicio y les encarezco a la vez que en el término de octavo día, a contar desde el en que se publique la presente, se sirvan cumplir con cuanto ordenan los artículos 183 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad.

Cáceres 19 de Marzo de 1904.—El Inspector provincial, Gabino de Urbarri.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de 1.ª enseñanza, con fecha 22 de Enero último, me participa el acuerdo tomado por aquella Central el 19 del mismo, respecto a las instrucciones acordadas comunicar a las provinciales, siendo las 6.ª de aquellas lo que a continuación se copia: «Las nóminas de jubilados y pensionistas se remitirán a esta Central, a partir del actual trimestre, incluyendo una casilla más para el descuento del 4 por 100 que deben sufrir todos y cada uno de los perceptores de Derechos pasivos.»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los pasivos de esta provincia.

Cáceres 21 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

En sesión extraordinaria del 10 del actual, esta Junta provincial conoció del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 2 del mismo, referente al nombramiento de habilitado de las clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, y nombró provisionalmente al solicitante D. Manuel Plascencia Fernández, vecino de esta Ciudad, con la cláusula de que para comenzar a ejercer sus funciones tenía que justificar haber constituido en la Caja general de depósitos, la fianza de diez mil pesetas y a favor de esta Junta; señalándole por tal cometido el 1 1/2 por 100 de premio. Habiendo constituido la fianza antes dicha el 12 del corriente en la forma que se le prevenía, según justificante expedido por la Tesorería de esta provincia, quedó nombrado, de conformidad con el acuerdo del 10, definitivamente habilitado de los pasivos del Magisterio de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Cáceres 21 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Pozuelo.
Hoyos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 21 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 79, correspondiente al día 19 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado a este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente a las Corporaciones municipales de

esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado a las Corporaciones indicadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra. Sr. Gobernador civil de....

JUZGADOS

ALCÁNTARA

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Abril próximo venidero y de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, embargada a Félix Palomo Vital, para pago de costas de la causa que se le siguió por hurto, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Pesetas.

Una casa situada en esta villa a la calle del Barco, señalada con el número seis, la cual linda por su derecha entrando, con otra de Pedro Bonilla; izquierda, con otra de Ildefonso Borrrela, y por su espalda, con otra de herederos de Regino Medina; mide de frente, unos tres metros por trece de fondo y ha sido tasada pericialmente en... 185

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido dicho tanto por ciento, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento por la que se anuncia, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para

pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.
 Dado en Alcántara á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Roque María Fadro Mateos, vecino de Navalvillar de Ibor, por hurto de una azada, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á

dicho procesado, la cual tendrá lugar el día diez y nueve de Abril próximo venidero y hora de las once en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

Pesetas.

Una casa en la calle de la Capellanía, en el pueblo de Navalvillar de Ibor, que linda por la derecha entrando, con calle pública; por la izquierda, con Miguel Díaz, y espalda, con Ceferino Tadeo, tasada en..... 125

Parte de cercado al sitio de la Pililla, término de dicho pueblo de Navalvillar, de cabida de una fanega de sembradura, linda por Saliente, con Joaquín Urrea; Mediodía, con Manuela del Cerro;

Poniente, con Narciso Tadeo, y Norte, con Epifanio Ganimo, tasada en. 125
 Mitad de un huerto á la Cruz del Gallo, en el mismo término, de cabida dos celemines, linda por Saliente, con Epifanio Ganimo; Mediodía, con Anastasio Acosta; Poniente, con Juan Díaz Donaire, y Norte, con camino público que va á Navezuelas, tasada en.. 75
 Dos partes de huerto del Quinquillero y Molino perdido, proindivisas con Francisco Lorenzo Corral, en el referido término, linda por todos aires, con la dehesa «Valle de Ibor» propiedad del Sr. Marqués de la Romana, tasada en... 75

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Riobobos.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to dos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafa	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.		Corresponde al trimestre.
										Pesetas.	Pesetas.	
Tarifa 1.ª												
Clase 9.ª												
1	Ramos Pérez Lorenzo.....	1	Sol.....	Taberna.....	30	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72	
2	Dillana Izquierdo Zacarías.....	1	Alamo.....	Idem.....	30	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72	
3	Santos Lorenzo Casimiro.....	9	Real.....	Tablajero.....	32	5 12	37 12	2 22	6 40	45 74	11 44	
Clase 11												
4	Santos Lorenzo Casimiro.....	5	Real.....	Mesonero.....	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15	
5	Baile Lorenzo Sabino.....	5	Idem.....	Idem.....	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15	
Total de la Tarifa 1.ª					132	21 12	153 12	9 16	26 40	188 68	47 18	
Tarifa 3.ª												
6	Serrano Martín Benito.....	8	Macarrona.....	Batán.....	77	12 32	89 32	5 34	15 40	110 88	27 52	
7	Bergel Laureano.....	8	Salgada.....	Idem.....	154	24 64	178 64	10 72	30 80	220 16	55 04	
8	Serrano Martín Benito.....	9	Macarrona.....	Percha.....	30	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72	
9	El mismo.....	71	Idem.....	Tintorería.....	120	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89	
10	Lorenzo Rodríguez Manuel.....	398	Chiripa.....	Aceña de río.....	77	12 32	89 32	5 35	15	110 07	27 52	
11	Serrano Martín Benito.....	398	Macarrona.....	Idem.....	77	12 32	89 32	5 36	15	110 08	27 52	
12	El mismo.....	402	Idem.....	Molino harinero.....	36	5 76	41 76	2 51	7	51 47	12 87	
13	El mismo.....	403	Idem.....	Idem.....	38	6 08	44 08	2 64	7	54 32	13 58	
Total de la Tarifa 3.ª					609	97 44	706 44	42 38	121 80	870 62	217 66	
Tarifa 4.ª												
14	Castejano Pacheco Alfonso.....	7	Iglesia.....	Farmacia.....	50	8	58	3 48	10	71 48	17 87	
15	González Ramos Mareos.....	12	Ejido.....	Practicante.....	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5	
16	Alcón Gil Tomás.....	14	Sol.....	Veterinario.....	32	5 12	37 12	2 22	6 40	45 74	11 44	
17	Granado Alvarez Victorino.....	103	Alamo.....	Zapatero.....	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5	
18	Vadillo Moral Cecilio.....	103	Empedrada.....	Idem.....	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5	
Total de la Tarifa 4.ª					124	19 84	143 84	8 61	24 80	177 25	44 31	
Tarifa 5.ª												
19	Dillana Izquierdo Dionisio.....	8	Hospital.....	Horno de pan cocer.....	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58		
Total de la Tarifa 5.ª					6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58		

RESUMEN

Table with 7 columns: Número de contribuyentes, Cuotas para el Tesoro, Recargo municipal, SUMA, 6 por 100 de cobranza, 20 por 100 de impuesto transitorio, TOTAL general. Rows include Tariff categories (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Suma, Quinta) and their respective values in Pesetas.

Importa esta matrícula las figuradas mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y trece céntimos, salvo error. Riobobos á 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Francisco Baquero. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

ALCALDÍAS

PASARÓN.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal y pericial durante el primer semestre del año actual formado por esta Secretaría para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero de 1903.

Bajo la presidencia del Primer Teniente Alcalde D. Antonio Luis Aguilar, se declaró abierta.

Se procedió á la formación de la lista electoral de Compromisarios para Senadores y se acordó exponerla al público por término de veinte días según está prevenido.

Ordinaria del día 4.

Se aprobó la ordinaria del día 28 de Diciembre último y extraordinaria de 1.º del corriente mes.

Se desestimó la solicitud presentada á la Corporación por el vecino don Francisco Iñiguez Timón que reclamaba la incapacidad de continuar desempeñando el cargo de Concejales de Ayuntamiento D. Félix Ramos Lozano y D. Benjamín Iñiguez Martín; y que se dé las copias á cualquiera de los interesados que lo reclamen, así como también se dé cuenta de sesión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 11.

No celebró la Corporación sesión en este día por no haber habido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 18.

Tampoco celebró sesión en este día la Corporación por falta de número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria del día 21.

Bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Aguilar se declaró abierta.

Se aprobó la sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual.

Se acordó cumplir con lo que dispone el capítulo 3.º de la ley de Ayuntamientos para la organización de la Junta municipal.

Se aprobó la cuenta del Agente de este Municipio en Cáceres D. Diego Bravo, correspondiente al segundo semestre del año anterior.

Se acordó declarar definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, ordenando se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y por último se acordó que del capítulo de Imprevistos del Presupuesto municipal del corriente año, se pague al Depositario de la «Liga Veráta» lo que correspondía á este pueblo con relación á los demás por los gastos que ocasiona aquella para la apertura de sus vías de comunicación.

Ordinaria del día 25.

No celebró sesión la Corporación por hallarse ocupada en las operaciones de rectificación del alistamiento del reemplazo actual.

Ordinaria del día 1.º de Febrero.

Tampoco celebró sesión la Corporación en este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 8.

No celebró sesión ordinaria la Corporación por hallarse dedicada al acto del sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año.

Extraordinaria del día 14.

Bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Aguilar, se declaró abierta y se procedió al sorteo de Vocales que han de formar la Junta municipal en el corriente año según dispone el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente y en cumplimiento á lo que preceptúa el 68 de la misma Ley, fueron inscriptos en papeletas iguales los nombres de los vecinos comprendidos

en las listas de cada Sección é introducidas en tres urnas distintas extrayéndose por el Sr. Presidente dando á la operación el siguiente resultado.

Primera Sección.

- D. Galo Rubio Prieto. Baldomero Torres García. Julián Muñoz Martín.

Segunda Sección.

- D. Pedro Silos Paredes. Julián Rodríguez Iñigo. Marcelino Fernández Luengo.

Tercera Sección.

- D. Francisco Iñiguez Ramos. Vidal Herrero Timón. Isidoro Garcia Robles.

Ordinaria del día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Antonio Luis Aguilar se abrió la sesión.

hacer la declaración á que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier Establecimiento benéfico ó de enseñanza, de asilados ó educandos que no presenten una certificación de haber sido vacunados.

Sexto. La admisión en los mismos de convalecientes de enfermedades contagiosas, cuyo estado indique claramente que no se han seguido con todo rigor las prácticas de desinfección y prevención.

Séptimo. La negativa, falseamiento ó inexactitud notoriamente voluntaria de noticias pedidas por los Inspectores de Sanidad á los Doctores ó Jefes de cualquier Establecimiento de beneficencia ó enseñanza, Instituto ó fundación, relativas al Estado higiénico de locales ó al de salud de los dependientes, asilados, educandos etc. De esta infracción serán únicamente responsables los Directores y Jefes ó sus sustitutos.

Esta disposición será extensiva á los establecimientos de carácter privado á que

á propuesta de su Comisión permanente, procederá con toda urgencia á formular la tarifa ó tarifas comprensivas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios, que deban ser retribuidos.

Art. 197. Una vez formuladas las tarifas se elevarán al Gobierno para que determine, según proceda, su aprobación ó modificación, así como la forma en que han de percibirse y aplicarse los derechos sanitarios que las mismas comprenden.

CAPÍTULO XVII

INFRACCIONES Y PENALIDAD.

Art. 198. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo corresponderá de ordinario á los Inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y Ministro de la Gobernación, á los que, respectivamente, darán previo aviso, salva siempre la jurisdicción propia de estas Autoridades para ejercerla directamente

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta á la Corporación de las comunicaciones números 38 y 39 de Hacienda en las que se declaran responsables á los cuentadantes de los ejercicios del 91 al 92, á los del 79 á 80 y 81 á 82 de cantidades que han debido ingresar en la Depositaria municipal como cargos que le resultan; concediéndoles un plazo de veinte días para que lo verifiquen remitiendo las oportunas cartas de pago ó de no hacerlo se exigirá á la Corporación la responsabilidad consiguiente y se acordó: Que por el Sr. Alcalde se requiera á los cuentadantes de los ejercicios ya citados para que en el término que se les señala ingresen en las Arcas municipales las cantidades que adeudan ó de lo contrario se procederá contra ellos por la vía ejecutiva y de apremio.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta anterior.
Se declaró incompatibles para concurrir el día 1.º del próximo Marzo al acto de la declaración de soldados según dispone el art. 92 de la Ley de Quintas á los Concejales D. Wenceslao Collazos, D. Nicolás Ramos, D. Félix Ramos, D. Ramón Monforte, D. Benjamín Iniguez y D. Severiano Blázquez, por ser parientes dentro del cuarto grado civil de los mozos interesados en dicho acto, designando para sustituirlos por no quedar suficiente número para tomar acuerdos á D. Ildefonso Mateos Martín, D. Antonio Merchán Martín y D. Román Álvarez Vicente á quienes se les hará saber en forma su nombramiento.

Se nombró también tallador para la medición de quintos al cabo licenciado del Ejército D. Eusebio Rama Lozano, gratificándole por este servicio con 5 pesetas que le serán satisfechas del capítulo 1.º art. 6.º del Presupuesto municipal corriente.

Extraordinaria del día 28.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Antonio Luis Aguilar se declaró abierta la sesión. Se dió lectura por el Secretario del

art. 52 de la Ley municipal con el fin de proveer la vacante de Alcalde ocurrida antes del medio año que precede á las elecciones ordinarias y según dispone el 53 de dicha Ley corresponde á la Corporación su nombramiento.

Se designó el mando de la presidencia interina en el Concejal don Nicolás Ramos Vaez, por ser éste el que mayor número de votos había obtenido en las elecciones y cumplidas que fueron las formalidades de la ley, fué declarado Alcalde primero y Presidente de la Corporación por mayoría absoluta de votos D. Antonio Luis Aguilar, que pasó á ocupar la presidencia definitiva recogiendo las insignias del cargo.

Ordinaria del día 1.º de Marzo.

Se ocupó la Corporación de la clasificación y declaración de soldados y revisión de las excepciones de los tres últimos reemplazos.

Ordinaria del día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Luis Aguilar se declaró abierta la sesión.

Se aprobó la sesión del día 28 de Febrero.

Se procedió á la renovación de las listas de pobres para la asistencia facultativa y medicamentos gratis por cuenta de este Municipio para el corriente año y ultimada se acordó que de la misma lista se expidan las copias necesarias y se les haga saber á los interesados este acuerdo.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que por cuenta del Presupuesto municipal corriente capítulo 1.º artículo 3.º se provea á la Secretaría de este Ayuntamiento de los impresos necesarios que han de servir para las elecciones de Diputados á Cortes.

Ordinaria del día 15.

No celebró sesión ordinaria la Corporación por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Antonio Luis Aguilar se declaró abierta la sesión y se aprobó el acta de la sesión del día 8.

Se desestimó la petición hecha por el Concejal D. Basilio Prieto para la provisión en la sesión de este día de la vacante ocurrida de primer Teniente Alcalde, acordando la Corporación se lleve á efecto su nombramiento en la sesión más próxima como cualquiera otro que resulte vacante.

Ordinaria del día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Luis Aguilar se declaró abierta y se aprobó el acta anterior.

Se procedió al nombramiento de la vacante ocurrida de primer Teniente Alcalde y cumplidas que fueron las formalidades de ley resultó elegido por mayoría de votos el Concejal D. Félix Ramos Lozano el que pasó á ocupar su puesto recogiendo la insignias del cargo.

Se acordó que de este acuerdo se remita testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se designó como primer Distrito, la Casa Consistorial y el segundo Distrito la Escuela de Niños, Colegios electores para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

(Continuará.)

BROZAS

Subasta de faroles procedentes del alumbrado local.

Declarada desierta la primera en esta Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana de los diez días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde y debiendo hacer los postores sus proposiciones bajo pliego cerrado con sujeción al modelo que se fija á continuación, se verificará la segunda subasta de los faroles y aparatos todos del alumbrado que por medio del artículo del petróleo tuvo la villa hasta fines del año anterior, bajo el

tipo ó cantidad total de 816 peseta y demás condiciones insertas en el respectivo pliego obrante en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, entre las cuales se halla la de que el pago ha de verificarse al contado, ó sea á seguida de hacerse la adjudicación del remate, habiendo de depositarse en la Caja del Ayuntamiento 40 pesetas 80 céntimos como provisional para optar á la licitación y único que se efectuará en concepto de garantía del contrato, pues además de esto, queda á la Corporación la facultad de que aun admitiendo el pago de la proposición anterior ó seguidamente más beneficiosa, pueda esta obligar al rematante por los demás medios legales establecidos al cumplimiento de los daños que se le ocasionaren si él no lo saldare.

El Letrado que haya de bastantear los poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo es D. Miguel de los Santos Domínguez, y habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29, anunciando la confección del condicionado no se ha producido reclamación alguna.

Brozas 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, Miguel Ortiz.

Modelo de proposición.

D... vecino de... según cédula personal que acompaña señalada con el núm. ... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres correspondiente al día... de... para contratar la compraventa de los 134 faroles procedentes del antiguo alumbrado local de la villa, por medio del artículo del aceite del petróleo, se compromete á la adquisición de ellos bajo las condiciones contenidas en el expediente de subasta, y por la cantidad de... pesetas...

Fecha y firma.

Se hace la advertencia de que las proposiciones se verificarán en papel de la clase 11.º

ALÍA

Para la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término y año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este referido término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, relaciones juradas de la alteración que haya sufrido su riqueza.

Alía 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.—El Secretario, B. Silveira.

MATA DE ALCÁNTARA

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de riqueza de 1904 que ha de servir de base al repartimiento de 1905, se concede un plazo de treinta días, á los contribuyentes de este término, para presentar en esta Alcaldía las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones de alta ó baja en sus respectivas hojas de bienes.

Mata de Alcántara 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Angel Moreno.

CÁCERES: 1904.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Antonio Luis Aguilar se aprobó el acta anterior.
Tip., Lib. y Enc. de JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.

ó intervenir en el uso que de su delegación hicieron los Inspectores, según lo ordenado en los artículos 58 al 61 inclusive.

Art. 199. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado á quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 200. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado, la provincia ó el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones á que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el Boletín oficial de la provincia la corrección impuesta, exceptuando en tal publicidad la reprobación privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 201. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracte-

res de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta á la Autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas á los funcionarios á quien se hace referencia en el art. 205 serán comunicadas también por los inspectores á las Autoridades ó Juntas administrativas de Gobierno ó Patronato de que dependen aquéllos.

Art. 203. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases: graves y leves.

Son infracciones graves:
Primero. Las que consistan en evidente falta de celo ó inteligencia en el desempeño de empleo ó comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituye delito.

Segundo. La ocultación de uno ó más casos de enfermedad contagiosa, ó de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas á hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Casas de Millán.

ACULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto de tránsito. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Martin Perez Fructuoso	1	Isabel católica ..	Venta tejidos al por menor.	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
Cribano Gomez Hilario (viuda) ..	8	Rey	Abaceria	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
Guel Martin Telesforo	1	San Juan	Taberna	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 75
Driguez Miguel Sotero	6	Real	Abaceria	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª				224	..	35 84	259 84	15 58	44 80	320 22	80 06
Tarifa 3.ª											
Mados Martin Ildefonso	1	Real	Máquina de hilar	21 84	..	3 50	25 34	1 52	4 37	31 23	7 81
emente Sande Regalado	214	Hospital	Horno de teja y ladrillo ..	5 60	..	0 90	6 50	0 39	1 12	8 01	2
brigt Oliva Ramón	398	Cañaveral	Aceña Río Tajo	58	..	9 28	67 28	4 03	11 60	82 91	20 73
rrales Manuel (herederos)	400	Miravel	Molino una piedra	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
rrano Luis	400	Torrejoncillo	Idem	13	..	2 08	15 88	0 90	2 60	18 58	4 65
checo Fulgencio	400	Miravel	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
rrretas Casildo	400	Idem	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 69	18 58	4 65
aver Rodriguez Rosalio	413	Isabel la Católica.	Prensa de torre	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
arco Diaz Valentin	413	Murillo	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
rnandez Martin Bernabé	413	Cervantes	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
onso Mateos Luis	414	Isabel la Católica.	Prensa de viga	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3.ª				309 44	..	49 52	358 96	21 50	61 89	442 35	110 58
Tarifa 4.ª											
arlos Font Marcial	12	Real	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
ido Cordero José	104	Quevedo	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
alindo Clemente Nicoías	81	Isabel 2.ª	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª				60	..	9 60	69 60	4 17	12	85 77	21 44
Tarifa 5.ª											
driguez Torrejón Dolores	8	Cañaveral	Horno de pan	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª				6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transtorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	4	224	35 84	259 84	15 58	44 80	320 22
Segunda	»	»	»	»	»	»
Tercera	11	309 44	49 52	358 96	21 50	61 89	442 35
Cuarta	3	60	9 60	69 60	4 17	12	85 77
Suma	18	593 40	94 96	688 40	41 25	118 69	848 34
Quinta (sección 1.ª)	1	6	0 96	6 96	42	1 20	8 58
Totales	19	599 44	95 92	695 36	41 67	119 89	856 92

porta esta matrícula las figuradas ochocientas cincuenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos, salvo error. Casas de Millán a 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Gozález —El Secretario, Vicente de la Fuente.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial. Don Vicente de la Fuente y Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Casas de Millán á de 1903.—El Secretario, Vicente de la Fuente.—V.º B.º, el Alcalde, Idefonso Gonzalez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, domingo.

Año de 1904.

Pueblo de Salorino.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde á los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>											
Clase 8.ª											
1	Rabazo Cantero Francisco	7	Palacio	Paqueteria	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78
Clase 9.ª											
2	Alfonso Rollan Pablo	1	Nueva	Taberna	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89
3	Duque Dominguez Aquilino	1	San Pedro	Idem	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89
4	Santos Cantero Modesto	1	Mellizas	Idem	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89
Clase 11.ª											
5	Carrasco Caños Casimiro	6	Idem	Abacería	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59
6	Carrasco Barroso Gregorio	6	Plaza	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59
7	Silverio Morales Juan	6	Coso	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Total de la Tarifa 1.ª					210	..	33 60	243 60	14 62	42	300 22
<i>Tarifa 2.ª</i>											
Clase 1.ª											
8	Silverio Hernandez Francisco	1	Coso	Administrador consumos	103 20	..	16 51	119 71	7 18	20 64	147 53
9	Carrasco Caños Casimiro	12	Mellizas	Carro transporte	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44
10	Carrasco Caños Wenceslao	12	Plaza	Idem	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44
11	Arroyo Juan de Dios	12	Coso	Idem	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44
12	Canturiense Oreja Wenceslao	12	Nueva	Idem	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44
13	Hernandez Duque Pedro	12	San José	Idem	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44
Total de la Tarifa 2.ª					143 20	..	22 91	166 11	9 98	28 64	204 73
<i>Tarifa 3.ª</i>											
14	Elviro Clemente Luis	400	Rivera	Un molino	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29
15	Elviro Holgado Antonio	399	Idem	Tres idem	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97
Total de la Tarifa 3.ª					120 50	..	19 28	139 78	8 38	24 10	172 26
<i>Tarifa 4.ª</i>											
Clase 7.ª											
16	Arén y Arbe Narciso	7	San José	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48
17	Fariñas Rosado Felipe	10	Plaza	Sangrador	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
18	Marchena Gonzalez Antonio	12	Idem	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75
19	Guerrero Escalante Andrés	80	Mellizas	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
20	Rodriguez Magro Andres	80	San José	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
21	Valle Gozalo Eugenio	104	Larga	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Total de la Tarifa 4.ª					138	..	22 08	160 08	9 59	27 60	197 27
<i>Tarifa 5.ª</i>											
22	Cotrina Boyero Juan (herederos)	6	Palacio	Horno de cocer pan	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
23	Franco Gonzalez Socorro	6	Nueva	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Total de la Tarifa 5.ª					12	..	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	7	210	33 60	243 60	14 62	42	300 22
Segunda.....	6	143 20	22 91	166 11	9 98	28 64	204 73
Tercera.....	2	120 50	19 28	139 78	8 38	24 19	172 26
Cuarta.....	6	138	22 08	160 08	9 59	27 60	197 27
Suma.....	21	611 70	97 87	709 57	14 57	122 34	871 48
Quinta (sección 1.ª).....	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
Totales.....	23	623 70	99 79	723 49	43 41	124 74	891 64

Importa esta matrícula las figuradas ochocientos noventa y una pesetas sesenta y cuatro céntimos, salvo error. Salorino á 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Carrión Anega.—El Secretario, León Carriches.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial. Don León Carriches García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Salorino á 14 de Noviembre de 1903.—Don Carriches—V.º B.º, el Alcalde, Carrión Anega.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1904.

Pueblo de Guadalupe.

TRILULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Clase 8.ª											
Sanchez y Sanchez Policarpo	7	Plaza	Mercería	66	..	10 56	76 56	4 60	13 20	94 36	23 59
Lopez Rodriguez Martin.....	7	Idem	Idem	66	..	10 56	76 56	4 60	13 20	94 56	23 59
Garcia Higoalgo Clemente	7	Sevilla	Idem	66	..	10 56	76 56	4 60	13 20	94 36	23 59
Clase 9.ª bis.											
Tello Barba Marcelo, Sucesor de Francisco Leza, por fallecimiento	1	Nueva.....	Taberna	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
Clase 11.ª											
Herrero Mozo Carlos	6	Plaza	Abacería	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
Plaza Rivas Ceferino	5	Idem	Parador.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
Varga Vazquez José de la	12	Nueva.....	Cerero.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
Clase 12.ª											
Cordero Barba Joaquin.....	5	Plaza	Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
Total de la Tarifa 1.ª.....				332	..	53 12	385 12	23 14	66 40	474 66	118 68
Tarifa 2.ª											
Arrendatario de pasas y medidas ..	1	Plaza	Arrendatario pasas medidas	1 50	..	0 24	1 74	0 11	0 30	2 15	
Total de la Tarifa 2.ª.....				1 50	..	0 24	1 74	0 11	0 30	2 15	
Tarifa 3.ª											
Moreno Ocampo Vicente	400	Rio Guadalupejo.	Molino harinero.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14 30

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuc-to. Pesetas.	Re-cargos mu-nicipales para el Ayunta-miento. Pesetas.	Total cuotas para el Teso-re y re-cargos mu-nicipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gas-tos de forma-ción de matricu-la, cobran-za, etc	20 por 100 im-puesto transito-rio. Pesetas.	Total general Pesetas.	P.
11	Vicente y Marx-German.....	400	Rio Guadalupejo.	Molino harinero.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14
12	Pastor Rodriguez Jose Cruz.....	400	Rivera del mismo	Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7
13	Rios Baños Pedro Celestino.....	400	Idem.....	Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7
14	Torrejon Martin Antonio.....	399	Idem.....	Idem.....	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	13
15	Plaza Miranda Manuel.....	413	Plaza.....	Frensa aceite.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14
16	Vazquez Ramiro Manuel.....	413	Arrabales.....	Idem.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14
17	Cordero Collado Inocencia (viuda de Máximo López.....	413	Tinte.....	Idem.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14
18	Senicalday y Vigo Enrique.....	413	Sevilla.....	Idem.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14
19	Andige Gonzalo Manuel.....	413	Ventilla.....	Idem.....	40	..	6 40	46 40	2 80	8	57 20	14
20	Plaza Fernandez Alberto.....	413	Tinte.....	Idem.....	40	..	6 40	46 46	2 80	8	57 20	14
Total de la Tarifa 3. ^a					398	..	63 68	461 68	27 85	79 60	569 13	142
<i>Tarifa 4.^a</i>												
Profesiones del orden civil.												
21	Recio Garcia Andrés.....	7	Plaza.....	Farmacéutico.....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20
22	Martin Murillo Pablo.....	12	Idem.....	Veterinario.....	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	13
23	Aguado Paredes Deogracias.....	12	Idem.....	Idem.....	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	13
Profesiones del orden judicial.												
24	Herrero Lopez Primo.....	5	Conventos.....	Notario Colegiado.....	99	..	15 84	114 84	6 89	19 80	141 53	35
25	Soria Villarejo Florencio.....	11	Sevilla.....	Secretario del Juzgado.....	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	7
Artes y oficios.												
Clase 7. ^a												
26	Sierra Collado José.....	54	Real.....	Calderero.....	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6
27	Cano Rodriguez Antonio.....	55	Plaza.....	Carpintero.....	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6
28	Ruiz Millán Felipe.....	80	Caldereros.....	Herrero.....	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6
29	Sanchez Jimenez Leovigildo.....	96	Sevilla.....	Sastre.....	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6
30	Regadera Ruiz Loranzo.....	103	Plaza.....	Zapatero.....	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6
31	Leza Acomi Vicente.....	103	Sevilla.....	Idem.....	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	6
Total de la tarifa 4. ^a					3 64	..	57 76	418 76	25 18	72 20	516 14	129
<i>Tarifa 5.^a</i>												
Clase 2. ^a												
32	Martin Otero Aniceto.....	8	Logroño.....	Horno de pan.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5. ^a					6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	8	332	53 12	385 12	23 14	66 40	474 66
Segunda.....	1	1 50	0 24	1 74	0 11	0 30	2 15
Tercera.....	11	398	63 68	461 68	27 85	79 60	569 13
Cuarta.....	11	361	57 76	418 76	25 18	72 20	516 14
Suma.....	31	1092 50	174 80	1267 30	76 28	218 50	1562 08
Quinta (Sección 1. ^a).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Totales.....	32	1098 50	175 76	1274 26	76 70	219 70	1570 66

Importa esta matrícula las figuradas mil quinientas setenta pesetas y sesenta y seis céntimos, salvo error. Guadalupe á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, M. Plaza.—El Secretario, Carlos Herrero. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de industrial. Don Carlos Herrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución indus y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no s presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Guadalupe á 10 de Noviembre de 1903.—El retario, Carlos Herrero.—V.º B.º, el Alcalde, M. Plaza.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo